

Proyecto de ley

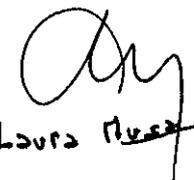
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

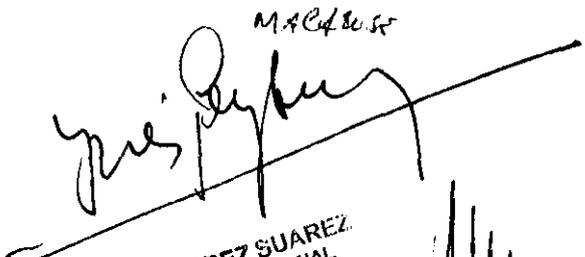
Artículo 1º.- Incorporase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, el siguiente texto:

"Cuando se trate de delitos contra la integridad sexual cometidos contra menores de 21 años, la prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que la víctima cumpla los 21 años. Si la acción fuese iniciada con anterioridad a esa fecha, la prescripción empezará a correr desde la medianoche del día del inicio de la acción."

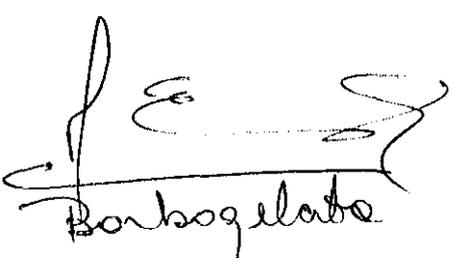
Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION


Laura Pérez


INES PEREZ SUAREZ
DIPUTADA NACIONAL


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION


Barbara Gelato


JULIANA MARINO
DIPUTADA DE LA NACION


Adriana Terzani